

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN RELATIVA
RAD. 680014003013-2020-00110-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante, mediante memorial allegado el 29 de marzo del año que avanza, solicita la corrección del auto de fecha 24 de marzo de 2022, en razón a que en el proveído en cuestión se incurrió en un yerro al ordenar al perito designado determinar, *“los Frutos civiles y naturales que han dejado de percibir las demandantes desde el mes de junio de 2007, por no tener la posesión del inmueble en cuestión”*, en ese sentido, argumenta la memorialista que *“ (...) en los hechos de la Demanda claramente se expone que las Demandantes jamás dejaron de tener la posesión del inmueble; excepto hasta el año 2014, por las circunstancias que se manifestaron al interior del proceso; tal como se dijo en los hechos 8 y 9 del escrito genitor. (...)”*

En esa línea, examinados tanto el video como el acta de la audiencia de fecha 19 de enero de 2022, en la que se decretó la prueba pericial en cuestión, se advierte que la vocera judicial de la parte demandante, atendiendo solicitud de aclaración del Despacho, manifestó que el objeto del dictamen solicitado se contraía a *“establecer el valor del inmueble en el momento que se efectuó la escritura pública 3038 del 20 de junio de 2007, y así mismo, se evalúen los frutos civiles y naturales que se han dejado de percibir desde esa fecha, porque lo que origina esta acción de simulación lógicamente es la elaboración de esa escritura pública.”*

Así las cosas, la corrección del auto de fecha 24 de marzo de 2022 carece de fundamento como quiera que el Despacho se limitó a ordenar al perito practicar la prueba en los términos que fue solicita por el extremo activo de la litis, por tal motivo, se NEGARÁ la corrección deprecada.

De otra parte, teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designada dentro del presente trámite manifiesta que está impedida para aceptar el cargo para el cual fue nombrada, como quiera que, no se encuentra activa en la categoría 13 como perito evaluador, esto atendiendo los postulados de la Ley 1673 de 2003 y del Decreto 556 de 2014, se dispondrá su relevo y en su lugar se designará, de la lista de auxiliares del periodo 2017-2019 al experto en bienes inmuebles ANDELFO AGUILAR AYALA, quien recibe notificaciones en la calle 14 No. 11 – 63 de Floridablanca, Santander, en el correo electrónico andi97@hotmail.com, celular 3114608829, para que rinda dictamen pericial con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P, en el que se determine, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-57021, código catastral No. 68276010201690022000, ubicado en la calle 9° No. 11 – 87 del barrio Villabel del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, lo siguiente:

- Precio del inmueble en el mes de junio del año 2007.
- Precio actual del bien inmueble.
- Los frutos civiles y naturales que han dejado de percibir las demandantes desde el mes de junio de 2007, por no tener la posesión de inmueble en cuestión.

Se le hace saber al perito, que el cargo se deberá desempeñarse de forma gratuita, toda vez que la parte solicitante se le concedió amparo de pobreza, esto, sin perjuicio de los gastos para la elaboración de la experticia, los cuales deberán ser sufragados por la parte interesada; aunado a lo anterior, se le pone de presente que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo (art. 49 C.G.P.).

Una vez el perito designada acepte el cargo, se le fijará un término para que rinda su experticia, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo, y por secretaría se le remitirá el expediente para los fines correspondientes.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del proveído de fecha 24 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

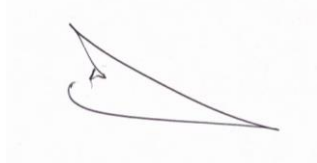
SEGUNDO: RELEVAR a la perito LUZ MIREYA AFANADOR AMADO.

TERCERO: DESIGNAR como perito al experto en bienes inmuebles ANDELFO AGUILAR AYALA, conforme lo indicado en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE la designación a la calle 14 No. 11 – 63 de Floridablanca, Santander, o en su defecto en el correo electrónico andi97@hotmail.com, haciéndosele saber que la designación es de forzosa aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo (Art. 49 G.G.P)

QUINTO: Cumplido lo anterior, se le fijará el término para que rinda su peritazgo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM